ANEP | ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA | CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 29/2024

Referente: ***"Acciones a seguir en caso de contar con alumnos que requieran el uso de medicamentos dentro del horario escolar"***

Res. N° 1828, Acta N° 23
Exp. 2021-25-1-004426
Fecha: 17/07/2024

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 29/2024

Por la presente Circular N° 29/2024, se comunica la Resolución N° 1828, Acta N° 23 de fecha 17 de julio de 2024, que se transcribe a continuación;

VISTO: el grupo de trabajo creado por Resolución N°3006, Acta N°43 de fecha 7 de diciembre de 2022 y Resolución N°1264, Acta N°17 del 31 de mayo de 2023 del Consejo Directivo Central, relacionado con el suministro de medicamentos a alumnos de centros educativos de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: I) que en dicho marco, el Consejo Directivo Central por Resolución N°2644, Acta N°33 del 20 de setiembre de 2023 aprobó las *"Acciones a seguir en caso de contar con alumnos que requieran el uso de medicamentos dentro del horario escolar"* y el texto del consentimiento informado que surge a fs. 109 de obrados;

II) que la Dirección Sectorial de Salud tomó conocimiento de dicho documento y expresa que debe tenerse en cuenta un aspecto específico sobre los alumnos diabéticos, quienes además de suministrarse insulina deben realizarse controles con cierta frecuencia, lo que conlleva la necesidad de portar un glucómetro personal que les permita automonitorearse;

III) que dicha acción debe estar debidamente documentada para su correcta implementación en los centros educativos, por lo que solicita al grupo de trabajo de referencia contemple la mencionada situación;

CONSIDERANDO: I) que el citado grupo de trabajo manifiesta que en atención al documento aprobado por el Consejo Directivo Central, el artículo 7 de la Ley N°19.798 y la guía de la Administración *"Orientaciones para centros educativos con población diabética"*, considera necesario realizar una adenda a la normativa aprobada por este Consejo;

II) que a tales efectos, eleva para su aprobación la adenda del documento *"Acciones a seguir en caso de contar con alumnos que requieran el uso de medicamentos dentro del horario escolar"*, la cual luce a fs. 135 de obrados y que posee la opinión favorable de la Dirección Sectorial de Salud;

III) que sugiere agregar en el apartado D: *"en caso de niños, niñas y adolescentes con diabetes que se deban auto controlar tienen que portar un glucómetro personal y su médico tratante detallará de igual forma que para la automedicación, la necesidad de control y la capacidad de auto realizarla."*;

IV) que en el apartado E: *"que durante el momento del auto control del niño, niña o adolescente deberá ser supervisado por la persona responsable o referente del centro educativo. En caso de niños, niñas o adolescentes que no puedan realizar el auto control se procederá como en el caso de la administración de la medicación."*;

V) que asimismo, deberá incorporarse el siguiente texto: *"Los equipos e insumos de control y monitoreo deberán ser proporcionados por los representantes legales del niño, niña o adolescente. En el caso que se requiera del uso de elementos cortopunzante (agujas, jeringas, lancetas) para la atención de la diabetes, será solo el niño, niña o adolescente quien los manipule, de ser necesario desechar este tipo de materiales deberán llevar en su botiquín un recipiente de plástico de paredes rígidas con tapa que eliminarán en su domicilio."*;

VIII) que el Grupo de Trabajo amplía lo informado en el numeral 4 del documento consignando que, **donde dice:** *"(...) de acuerdo a la presentación (comprimidos o líquido), vía de administración y horario"*, **debe decir:** *"(...) de acuerdo a la presentación (comprimidos o líquido), vía de administración y horario es para todos los casos a excepción de inyectables"*;

IX) que en mérito de lo que surge de obrados, se estima pertinente dejar sin efecto la Resolución N°2644, Acta N°33 del 20 de

setiembre de 2023 del Consejo Directivo Central y aprobar el nuevo texto del documento *"Acciones a seguir en caso de contar con alumnos que requieran el uso de medicamentos dentro del horario escolar"* con las modificaciones sugeridas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:

1) Dejar sin efecto la Resolución N°2644, Acta N°33 del 20 de setiembre de 2023 del Consejo Directivo Central.

2) Tomar conocimiento y aprobar la nueva versión del documento:

"Acciones a seguir en caso de contar con alumnos que requieran el uso de medicamentos dentro del horario escolar"

A) La indicación del tratamiento medicamentoso por parte del médico actuante debería contemplar, en lo posible, el horario institucional del centro educativo de forma que no coincida con este.

B) En concordancia con las indicaciones del médico tratante, los representantes legales de los estudiantes procurarán adecuar la administración de medicamentos a los efectos de que no coincida con el horario escolar o de institucionalización.

C) En el caso excepcional en el que se deba suministrar la medicación dentro del horario institucional, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

i. El responsable legal deberá concurrir al centro educativo a tales efectos.

ii. Ante la imposibilidad de hacerlo, el responsable legal deberá autorizar por escrito a un adulto de su confianza a concurrir al centro educativo, debidamente acreditado en el consentimiento informado (la autorización se adjunta como anexo), para proporcionar el medicamento.

iii. En el caso de que el estudiante concurra al centro educativo con un asistente personal, o ayudante terapéutico o auxiliar de enfermería de la DGEIP, un facilitador de autonomía (Mides, decreto 350/22) u otras

figuras que surjan para el apoyo a la inclusión, esta será la persona que se encargará de administrar la medicación o el tratamiento indicado.

iv. En casos excepcionales, el medicamento podrá ser administrado en el centro educativo por su director o la persona a quien se haya delegado esa función, previo consentimiento del funcionario.

D) En todos los casos, para administrar el medicamento es necesario contar con el consentimiento informado que se aprueba por este acto administrativo. El consentimiento informado debe adjuntar, además de los datos requeridos, la indicación firmada por el profesional tratante. Los representantes legales del estudiante deberán proporcionar la prescripción médica con letra clara e indicación precisa. Esta debe contar con firma, contrafirma y número de matrícula del profesional, en receta del prestador de salud en el que se asiste u hoja membretada con la indicación precisa detallando: fármaco —nombre comercial y farmacológico—, dosis de acuerdo a la presentación (comprimidos o líquido), vía de administración y horario. Lo antedicho es para todos los casos a excepción de inyectables.

E) En caso de tratarse de medicación autoadministrada, el profesional detallará la aptitud del estudiante para realizarla. Los estudiantes con diabetes o problemas respiratorios que se automediquen deberán contar con la prescripción médica que indica que está apto para autoadministrarse. En el momento de la autoadministración, el estudiante deberá ser supervisado por la persona responsable o referente del centro. El centro educativo deberá proporcionar un lugar que reúna las condiciones necesarias para la administración y conservación de la medicación; dicho espacio no puede ser accesible al resto del estudiantado. Si el estudiante no se autoadministra la medicación, se procederá como se indica en los numerales anteriores.

F) Los estudiantes con diabetes que se deben autocontrolar tienen que portar un glucómetro personal, y su médico tratante detallará, de igual forma que para la automedicación, la necesidad de control y la capacidad para autorrealizarla. Durante el autocontrol, el estudiante deberá ser supervisado por la persona responsable o referente del centro educativo. En el caso de que el estudiante no pueda realizar el autocontrol se procederá como en el caso de la administración de la medicación. Los equipos e insumos de control y monitoreo deberán ser proporcionados por los representantes legales del estudiante. En el caso de que requiera del uso de elementos cortopunzantes (agujas, jeringas, lancetas) para la atención de la diabetes, será solo el estudiante quien los manipule. De ser necesario desechar este tipo de

materiales, deberán llevar en su botiquín un recipiente de plástico de paredes rígidas con tapa para colectar esos desechos, que eliminarán en su domicilio.

G) La información señalada se cargará en los sistemas de información correspondientes a cada subsistema como antecedentes personales de cada estudiante.

H) Se llevará un registro de las personas adultas que concurran a suministrar la medicación con el fin de salvaguardar cualquier responsabilidad del centro educativo y de sus funcionarios.

I) Se llevará un registro personalizado en el cual se detallará si se suministra (fecha y horario) o no el medicamento. En el caso de que por algún motivo no se suministre, se deberá informar al familiar responsable del estudiante.

Firmado:/Dra. Virginia Cáceres Batalla, Presidenta

Dra. Camila Senar Borad, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central.

Dra. Camila Senar Borad
Secretaria General
ANEP - CODICEN

Trans. IS